



## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE**

Aprobado por: Resolución 017-CS-ULASALLE-2022 de fecha 11 de marzo de 2022	Versión: 02.1 Fecha de entrada en vigencia: 12/03/2022 Páginas: 8
--	---

# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE**

## **TÍTULO I**

### **BASE LEGAL**

**Artículo 1.** - El presente reglamento tiene como base legal:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- c. T.U.O. de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- d. Estatuto de la Universidad la Salle.

## **TÍTULO II**

### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 2.** - La Universidad La Salle, en adelante ULASALLE o La Universidad, declara en su estatuto entre sus fines, el formar de manera integral profesionales de alta calidad y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; y formar personas para el ejercicio libre y ético de sus capacidades personales.

**Artículo 3.** - En consonancia con estos fines el objeto del presente reglamento es establecer los supuestos, el procedimiento y, cuando corresponda, las sanciones que se aplicarán a alumnos de ULASALLE que incurran en actos considerados faltas.

**Artículo 4.** - Los principios que rigen el presente reglamento, sin perjuicio de otros pertinentes establecidos en el T.U.O. de la Ley 27444, son los siguientes:

- 4.1. **Legalidad.** - Conforme a lo establecido en el artículo 248.1 del T.U.O. de la Ley 27444 respecto a que: *“Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado...”*.
- 4.2. **Tipicidad.** - Son sancionables las faltas previstas expresamente en la Ley, el Estatuto, el presente reglamento de estudiantes, sin poder darse interpretaciones respecto a la tipicidad de las faltas evitando todo tipo de arbitrariedad, teniendo en cuenta además lo establecido en el artículo 248.4 del T.U.O. de la Ley 27444 en cuanto a que: *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir*

*interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda”.*

- 4.3. **Debido procedimiento.** - Conforme a lo establecido en el artículo 248.2 del T.U.O. de la Ley 27444 respecto a que: *“No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”.*
- 4.4. **Razonabilidad.** - Se debe determinar la conducta y la eventual sanción teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el artículo 248.3 del T.U.O. de la Ley 27444 en cuanto a que: *“Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.”*

### TÍTULO III

#### FALTAS

**Artículo 5.** - Las faltas previstas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

**Artículo 6.** - Se consideran faltas leves:

- 6.1. Usar, para fines no pertinentes y sin autorización, los elementos de identidad corporativa, las instalaciones, el equipamiento, así como otros servicios que

- ULASALLE ha destinado a los integrantes de la comunidad universitaria.
- 6.2. Mostrar conducta negligente o utilizar indebidamente la infraestructura, las instalaciones y/o los recursos materiales que ULASALLE pone a disposición de la comunidad universitaria.
  - 6.3. Registrar asistencia en el aula y abandonar el aula en clara alusión a burlar dicho registro. La falta también se configura si las clases se desarrollan en entornos virtuales.
  - 6.4. Contravenir las indicaciones dadas expresamente por los docentes durante el dictado de clases, como prohibiciones para el uso de teléfonos celulares u otros dispositivos no autorizados.
  - 6.5. Interferir en la labor de enseñanza y aprendizaje mediante actos de indisciplina y desorden en salón de clases o en otro espacio donde se realicen actividades académicas o institucionales.
  - 6.6. Requerir injustificadamente a los docentes, el arreglo o modificación de las notas obtenidas en cualquiera de las evaluaciones realizadas.
  - 6.7. Dejar todo tipo de residuos (sólidos, líquidos, orgánicos o inorgánicos), en los salones de clase o en los diversos ambientes e instalaciones de ULASALLE.
  - 6.8. La reiteración de faltas leves dará lugar a que sean tratadas como falta grave.

**Artículo 7. - Serán consideradas como faltas graves:**

- 7.1. Consumir tabaco o fumar dentro de las instalaciones de La Universidad.
- 7.2. Usar expresiones verbales o no verbales ofensivas o difamatorias en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, o de cualquier persona que se encuentre al interior del campus.
- 7.3. No devolver material bibliográfico, hemerográfico, videográfico, audiográfico, iconográfico, equipos; y otros materiales académicos dentro de los plazos establecidos; o dañar los mismos, causando perjuicio a los integrantes de la comunidad universitaria.
- 7.4. El plagio en sus diversas modalidades, sea en exámenes, redacción y presentación de trabajos académicos, así como copiar del examen de otro estudiante durante un acto evaluativo.
- 7.5. Filmar o grabar a docentes, estudiantes y a otros miembros de la comunidad universitaria sin autorización expresa; así como difundir, manipular o reproducir total o parcialmente por cualquier medio o procedimiento, imágenes, audios, videos o material análogo sea cual fuere el soporte y el contexto en el fueron reproducidos; de conformidad con las normas de propiedad intelectual y otras las que resulten aplicables.
- 7.6. Atentar intencionalmente contra el patrimonio, las instalaciones, equipamiento y demás enseres de ULASALLE.
- 7.7. Realizar por cualquier medio, declaraciones difamatorias o cometer actos que atenten contra la imagen de ULASALLE.
- 7.8. Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- 7.9. Intimidar o amenazar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 7.10. Discriminar a cualquier miembro de la comunidad universitaria sea por razones religiosas, ideológicas, apariencia, opción sexual; y cualquiera otra

- forma que denigre la integridad de la persona.
- 7.11. Generar caos, desorden, y/o impedir el normal desarrollo de actividades en las instalaciones de La Universidad.
  - 7.12. Utilizar documentos de identidad, sea DNI, carné universitario o carné de ULASALLE, no pertenecientes al titular, para diversos fines, entre ellos: ingreso a las instalaciones, préstamo de libros, de equipos y de otros materiales de La Universidad.
  - 7.13. Utilizar de manera inapropiada los servicios de tecnologías de la información, hardware, software, telecomunicaciones de ULASALLE.
  - 7.14. Sustraer o apropiarse indebidamente de bienes pertenecientes a miembros de la comunidad universitaria.
  - 7.15. Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres en cualquiera de los ambientes de ULASALLE.
  - 7.16. La reiteración de las faltas graves, según la naturaleza de las mismas, dará lugar a que sean tratadas como falta muy grave.

**Artículo 8. - Serán consideradas como faltas muy graves:**

- 8.1. Suplantar o tomar el nombre de algún docente cualquiera fuere su condición, personal administrativo u otro que labore en la Institución, autoridades universitarias y otros estudiantes de La Universidad para realizar determinadas conductas sean estas académicas, no académicas o de carácter institucional; así como asumir la representación en nombre de La Universidad sin autorización expresa y formal en cualquiera de sus formas y a través de cualquier medio; sea que se lleven a cabo en el campus universitario o fuera de este.
- 8.2. Portar armas, sean de fuego, blancas o de cualquier naturaleza, cuyo uso inapropiado pudiera causar lesiones de diversa gravedad o atacar contra la vida y la salud de cualquier persona que se encuentre dentro del campus de ULASALLE.
- 8.3. Haber sido condenado con sentencia firme, con pena privativa de la libertad, por la comisión de un acto delictivo cometido en las instalaciones de ULASALLE, o cuando el agraviado sea miembro de la comunidad universitaria.
- 8.4. Sustraer documentos oficiales de La Universidad
- 8.5. Elaborar, adulterar, falsificar documentos oficiales de La Universidad, y/o hacer uso de los mismos, con el fin de obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio académico o económico.
- 8.6. Sustraer equipo, maquinaria, mobiliario, enseres u otros bienes que son patrimonio de La Universidad.
- 8.7. Ingresar de manera dolosa a los servicios informáticos, burlando la codificación, contraseñas, u otros sistemas y herramientas de seguridad informática, con la intención de sacar ventaja o beneficio personal o para terceros, o causar perjuicio a ULASALLE.
- 8.8. Ingresar a la Universidad en estado etílico o tras haber consumido cualquier sustancia estupefaciente, o participar de cualquier actividad académica u oficial de la universidad bajo ese estado.
- 8.9. Consumir alcohol o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica en las instalaciones de La Universidad.

**Artículo 9.** - Las sanciones que se impondrán por la comisión de faltas son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Separación hasta por dos períodos lectivos.
- c) Separación definitiva
- d) Suspensión, definitiva o temporal, del beneficio de subsidio económico o beca, si lo hubiese.

Las sanciones serán impuestas sin perjuicio de poner en conocimiento los hechos, a los diversos órganos o instituciones correspondientes a efecto de determinar responsabilidades de otra índole.

**Artículo 10.** - La amonestación verbal o escrita, se impone ante la comisión de una falta leve.

**Artículo 11.** - La separación de hasta por dos períodos lectivos se impone ante la comisión de una falta grave.

**Artículo 12.** - La separación definitiva se impone ante la comisión de faltas muy graves.

**Artículo 13.** - La suspensión definitiva o temporal del beneficio de subsidio económico o beca se impone ante la comisión de cualquiera de las faltas, según sea el caso.

**Artículo 14.** - La instancia sancionadora tiene la facultad de imponer una sanción menor a la establecida. Dicha valoración de la sanción podrá darse si, al examinar el caso concreto, se llega a la conclusión motivada que, por las particularidades del hecho, este amerita una sanción menor observándose el principio de razonabilidad y sobre todo la proporcionalidad entre la gravedad del hecho y la sanción que deba imponerse. La medida impuesta una vez que se encuentra firme, quedará anotada en el registro personal del estudiante y en el registro de sanciones de ULASALLE.

**Artículo 15.** - Toda sanción impuesta inhabilitará al alumno para participar en actos de representación de La Universidad, hacer parte de órganos de gobierno de La Universidad, y/o acceder a algún tipo de beneficio que otorga La Universidad (becas). Estas inhabilitaciones quedarán sin efecto si el alumno sancionado no incurre en la comisión de una nueva falta durante un periodo de seis (06) meses para las faltas leves, o de (12) meses para las faltas graves, contadas desde la fecha en que la resolución que impone la sanción y queda consentida.

**Artículo 16.** - El plazo de prescripción para iniciar un procedimiento disciplinario en contra de un estudiante será de dos (02) años cuando la falta sea grave o muy grave y de seis (06) meses cuando la falta sea leve, contabilizado desde la fecha en que se cometió la falta. En los casos cuando la falta sea de ejecución continuada, la prescripción se produce desde el cese de su comisión.

**Artículo 17.** - Si las medidas de separación no pudieran ejecutarse por el motivo que el estudiante está próximo a terminar sus estudios, la instancia que tramita el proceso podrá disponer en forma motivada alguna medida sobre el fondo que garantice la eficacia de la sanción a imponerse.

## TÍTULO IV

### FALTAS

**Artículo 18.** - La Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor y las instancias de intervención frente al Hostigamiento Sexual (o quien haga sus veces), según la naturaleza de la falta y en concordancia con sus propios reglamentos, son las instancias facultadas para conocer de estas faltas. Los procedimientos para la investigación, la instrucción, etapa probatoria, propuesta de sanción, plazos, etc. Están establecidos en sus respectivos Reglamentos.

**Artículo 19.** - Para las faltas leves y aquellas cuyos fácticos sean netamente de índole académico, la apertura del proceso disciplinario, la investigación y la propuesta de sanción estará a cargo del Decano de la correspondiente Facultad.

Si los implicados en la comisión de la falta pertenecen a Facultades diferentes, se aboca el conocimiento al Decano que primero conoció los hechos.

**Artículo 20.** - Tratándose de supuestos establecidos en el artículo 18, el Decano puede efectuar un proceso de investigación previo al inicio del proceso disciplinario, durante un periodo máximo de 15 (quince) días hábiles, pudiendo optar por el archivo de la investigación, la conciliación o el inicio del proceso disciplinario, según corresponda.

**Artículo 21.** - Si de los resultados de las investigaciones, el Decano evidencia la necesidad del inicio de un proceso disciplinario, este se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El Decano, dentro de un periodo máximo de 20 (veinte) días hábiles, llevará a cabo las diligencias necesarias para la resolución del asunto, pudiendo disponer actuaciones con participación de las partes, requerir documentos y cualquier otra diligencia que considere necesaria para el esclarecimiento del asunto.
- b) Si concluido el procedimiento, se ha determinado la responsabilidad del denunciado, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, el Decano remitirá los actuados y la propuesta de sanción al Consejo de Facultad a efecto de que el Consejo se pronuncie sobre la sanción propuesta. Si no se ha determinado la responsabilidad del denunciado, el Decano, mediante Resolución motivada dispondrá el archivo de la investigación.
- c) La resolución final puede ser impugnada mediante recurso de Reconsideración en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, desde la fecha de la notificación

de la Resolución.

Toda actuación realizada durante el proceso disciplinario, quedará registrada por escrito, debiendo el Acta ser suscrita por todos los participantes, dando lugar a la formación de un expediente al que se le otorgará una numeración correlativa

**Artículo 22.** - Cuando la conducta eventualmente constitutiva de falta, suceda durante el dictado de clases o estando un docente a cargo de un grupo de estudiantes, será este el primer llamado a conocer y resolver el asunto. Si no se logra una salida satisfactoria, el docente deberá poner en conocimiento de las autoridades de la Facultad o instancias correspondientes para los fines pertinentes.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única.** - En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria el T.U.O. de la Ley 27444 y los Códigos Procesal Civil, Procesal Penal y normas internas de ULASALLE en lo que fuere pertinente, teniendo en cuenta la compatibilidad con el presente proceso.